



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00203-00**
Demandante **NATALI LOSADA AGUIRRE**
Demandado **LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCÍA**
Actuación Auto resuelve solicitud /A.S

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Frente al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual pone en conocimiento que, en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, se está tramitando simultáneamente proceso de disminución de cuota alimentaria bajo radicación 2023-00296, donde funge como demandante el señor LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCÍA y como demandada la señora NATALI LOSADA AGUIRRE, se ha de indicar que, aunque en los dos procesos fungen los mismos actores procesales, la pretensión es distinta, lo que torna inviable una suspensión o acumulación de procesos, además, por tratarse de un proceso verbal sumario son inadmisibles estas figuras procesales, al tenor de lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 392 del C.G.P. Aunado a lo anterior, es pertinente resaltar que el Despacho si tendrá en cuenta, al momento del fallo, una eventual modificación por parte del Juzgado Tercero de Familia, a la cuota alimentaria fijada inicialmente, razón por la cual el Despacho **DISPONE** continuar con el trámite normal del proceso.

2. En virtud de que obra en el expediente memorial de constancia de notificación, allegado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho **ORDENA** a la secretaría, verificar la notificación del demandado y el correspondiente término de traslado de la demanda, de ser pertinente.

3. En cuanto al reconocimiento de personería jurídica de ISABELLA ALBARRACÍN BORRERO, en virtud de sustitución de poder que realizó MANUELA GONZÁLEZ CONDE, el Despacho **DISPONE NEGARLA** en atención a que el certificado expedido por la Directora del consultorio jurídico refiere que es para un proceso ejecutivo, así como lo consigna el memorial de sustitución de poder, cuando en el presente asunto se está tramitando proceso de aumento de cuota alimentaria.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish that ends in a small dot.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
JUEZ**